

**BORRADOR**  
**DISTRITO ESCOLAR DE LEMON GROVE**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ ASESOR DEL DISTRITO PARA APRENDICES DE INGLÉS**

**Artículo I      Nombre**

El nombre de la organización debería ser Comité asesor del distrito escolar de Lemon Grove para aprendices de inglés.

**Artículo II      Propósito**

El propósito de este comité debería ser el de asesorar en todas las materias pertenecientes al distrito y en sus programas educativos para aprendices de inglés. Los miembros del comité tendrán la oportunidad de asesorar a la Mesa Directiva en las siguientes tareas:

1. Desarrollo del plan maestro del distrito para programas y servicios educativos para los aprendices de inglés. El plan maestro del distrito tomará en consideración los planes maestros de las escuelas.
2. Llevar a cabo una evaluación de necesidades a nivel de todo el distrito en base a cada una de las escuelas.
3. Establecimiento de los programas del distrito, metas y objetivos para programas y servicios de los aprendices de inglés.
4. Desarrollo de un plan que garantice el cumplimiento de cualquiera de los requisitos aplicables a maestros y/o ayudantes de maestros.
5. Revisar y hacer comentarios relacionados con los procedimientos de reclasificación del distrito escolar.
6. Revisar y hacer comentarios relacionados con las notificaciones por escrito que requieren ser enviadas a los padres y a los tutores.
7. Revisión anual del reglamento de DELAC.
8. Si el comité de DELAC actúa como el comité asesor de padres de aprendices de inglés bajo el *Código de Educación* de California, secciones 52063(b)(1) y 52062(a)(2), el comité de DELAC debería también revisar y hacer comentarios relacionados con el desarrollo o actualización anual del Plan de control local y de rendición de cuentas (LCAP)\*.

**Artículo III      Membrecía**

**Sección 1      Composición del comité de DELAC y modo de selección**

Los padres o tutores de los aprendices de inglés deberían formar parte de la mayoría de los miembros (51% o superior) del comité. Mientras se esté en la fase de aprendizaje a distancia, el personal del distrito puede participar y asumir el rol de Secretaria, en el caso que ello fuera necesario.

Cada Comité asesor de aprendices de inglés a nivel de cada escuela (ELAC) debería tener la oportunidad de elegir como mínimo a uno de sus miembros para que sea

miembro representativo de esa escuela dentro del comité asesor para aprendices de inglés a nivel del distrito (DELAC).

## **Sección 2 Términos de la membrecía**

Todos los miembros del comité deberán servir por un periodo de dos años.

## **Sección 3 Derecho a voto**

Cada miembro tendrá derecho a un voto y ese voto puede asignarse a cada materia del comité asesor que sea sometida a votación. Se permitirá delegar el voto si ello se comunica por escrito indicando el nombre a la que se le ha delegado el voto.

## **Sección 4 Término del periodo de membrecía**

Un miembro no deberá mantener la membrecía si este deja de residir o de trabajar en el área escolar o bien si termina su relación con el grupo o con la organización en la que fue seleccionado para representar. La membrecía debería automáticamente terminarse si el miembro en cuestión se ausenta de forma consecutiva en tres reuniones regulares. El comité puede finalizar el periodo de membrecía de uno de sus miembros si se obtienen los votos afirmativos de las dos terceras partes de los miembros del comité.

## **Sección 5 Substitutos**

Una escuela puede enviar a una persona substituta que haya sido votada en el comité de ELAC de esa escuela para substituir a un miembro oficial del comité de DELAC. Esa persona substituta tendrá el mismo poder de voto que el miembro al cuál substituye y que no está presente.

## **Sección 6 Resignación**

Cualquier miembro puede resignar de su cargo presentando una resignación por escrito.

## **Sección 7 Puestos vacantes**

A través de la asignación del Presidente del comité asesor y del voto de las dos terceras partes de los miembros, cualquier puesto vacante del comité deberá ser ocupado para el resto del periodo aún sin terminar.

## **Sección 8 Elección de los miembros**

- a. La elección de los padres y de los representantes de la comunidad para el año escolar deberá tener lugar en una reunión general abierta durante el mes de octubre. La notificación de la reunión deberá ser enviada a todos los padres y deberá anunciarse en la comunidad.
- b. Para poder calificar para la votación, los candidatos a ser miembros deben presentar una solicitud o ser nominados en una reunión general abierta.

#### **Artículo IV Cargos ejecutivos**

Los cargos ejecutivos del comité deberán ser los de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Presidente y Vicepresidente deberán ser representantes de los padres. Los cargos ejecutivos deberán elegirse anualmente por el comité.

#### **Artículo V Funciones de los cargos ejecutivos**

El Presidente deberá presidir todas las reuniones del comité, deberá asignar comités de carácter especial si ello fuera necesario y deberá cumplir con todas las funciones acordes al cargo.

El Vicepresidente deberá ayudar al Presidente y deberá desempeñar las funciones del Presidente en el caso en que éste se ausente.

El Secretario deberá mantener un registro correcto de todas las reuniones del comité, deberá notificar a los miembros de las reuniones regulares y de otras reuniones que pueda pedir el Presidente y deberá realizar otras funciones que se le deleguen.

#### **Artículo VI Reuniones**

- Sección 1.** Deberán oficiarse un mínimo de seis reuniones regulares por año escolar. El comité deberá decidir la fecha, la hora y el lugar de las reuniones.
- Sección 2.** Las reuniones de carácter especial pueden programarse por parte del Presidente del comité o a través de una mayoría formada por los miembros del comité.
- Sección 3.** La notificación de todas las reuniones de carácter regular y especial deberán anunciarse puntualmente en un término mínimo de 72 horas previas a la reunión.
- Sección 4.** Todas las reuniones deberían estar abiertas al público.
- Sección 5.** El quórum debería consistir en el 51% de los miembros elegidos del comité.

#### **Artículo VII Autoridad parlamentaria**

Las llamadas reglas de procedimiento parlamentario Robert (revisadas) deberán regir al comité en todas las materias de procedimiento parlamentario.

#### **Artículo VIII. Enmiendas/cambios**

Dada la situación en la que se quiera enmendar/hacer cambios en el reglamento, ello puede hacerse durante cualquiera de las reuniones regulares del comité con la votación

de las dos terceras partes del comité siempre y cuando las enmiendas se hayan enviado previamente por correo a los miembros una semana antes de la reunión del comité.

**Artículo IX. Validación/efectividad**

El reglamento deberá ser efectivo en la medida en que sea implementado por los votos de las dos terceras partes de los miembros del comité asesor.

Fecha de validación/efectividad: \_\_\_\_\_